

COMENTARIOS CONTABLES



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

EL PAGO CONTRA ENTREGA EN EL SECTOR PÚBLICO

Una alternativa para incentivar a los empresarios
a venderle al Estado





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

Indice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DEFINICIONES	4
3. ASPECTOS GENERALES	5
4. EL PROCESO DE PAGO	6
5. EL PAGO CONTRA ENTREGA	7
6. PROCEDIMIENTO DEL PAGO CONTRA ENTREGA	7
7. CONCLUSIONES	8



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

Introducción

Posiblemente una de las mayores preocupaciones entre los proveedores del Estado, es el tiempo que demora este en pagar. En ese sentido, existen estudios relacionados con la percepción de barreras de acceso al mercado estatal, mediante los cuales los proveedores señalan que las demoras en el pago los desincentiva a participar en los procesos de selección.

El retraso injustificado en el pago de facturas perjudica gravemente a pequeñas y medianas empresas debido a sus limitaciones de liquidez y dependencia de un crédito. Por ello las empresas que conceden crédito comercial deben tener en cuenta este detalle para evitar problemas financieros en el futuro.

Al 31 de diciembre de 2020, según cifras del Ministerio de Economía y Finanzas, recogidas con fecha 27 de enero de 2021, el presupuesto institucional modificado por todos los niveles de gobierno es S/ 217,255,659,857.00, de los cuales se ejecutó S/ 183, 445,467,222.00 que equivale el 84.4%, de esta cifra; el PIM de los Gobiernos locales fue de S/ 42,615,682,751.00, ejecutándose el 64.5%, aunque esto no es una novedad, pues en los últimos diez años se ha ejecutado menos del 80% del presupuesto.

En tal sentido, se desarrolla el presente artículo con la finalidad de plantear una alternativa de solución para generar confianza en los empresarios, que en estos tiempos no ven con buenos ojos venderle al Estado, ya que este se muestra muy “demorón” en los pagos, desincentivándolos, generándoles problemas de liquidez, encareciendo los precios, generando mayores gastos por intereses y repercutiendo de manera negativa en la ejecución del gasto.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

Definiciones

A fin de facilitar la comprensión de los resultados, es importante establecer las siguientes definiciones previas:

SIAF – RP: Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos.

Pago Contra Entrega: El pago a contra entrega es el método de pago en el cual un cliente compra un producto e ingresa la dirección de su destino para que cuando reciba su producto pueda pagar.

Conformidad del bien o prestación: Es el acto mediante el cual el área usuaria o área técnica certifica o confirma que los bienes o la prestación del servicio recibido se realizó conforme a lo solicitado en las bases del proceso y el contrato.

Compromiso: Es la primera fase del proceso de ejecución del gasto público. Se realiza cuando la entidad reserva parte de su presupuesto para el cumplimiento de determinada obligación derivada de un contrato u orden de compra o servicio. El área responsable de registrar el “Gasto comprometido” en el SIAF-RP es el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Devengado: Es la segunda fase del proceso de ejecución del gasto público. Se entiende por “devengar” a la acción de adquirir un derecho y, correlativamente, una obligación por el cumplimiento de la condición pactada. Por ejemplo, si un proveedor tiene que cumplir con el pintado de un local, una vez que lo termina ha ganado el derecho al pago y, por lo tanto, se ha devengado su ingreso. El devengado en el proceso de ejecución del gasto público se realiza cuando el área usuaria o técnica otorga la conformidad al contratista por la entrega del bien o la prestación del servicio. El área responsable de registrar el “Gasto devengado” en el SIAF-RP es Contabilidad.

Girado: Es la tercera fase del proceso de ejecución del gasto público. Consiste en emitir el comprobante de pago correspondiente a nombre del contratista que entrego el bien o prestó el servicio a la entidad. El área responsable de registrar el “Gasto girado” en el SIAF- RP es Tesorería.

Pago: Es la última fase del proceso de ejecución del gasto público. Se realiza cuando la entidad cumple con abonar, parcial o totalmente con el monto de la obligación al contratista.

Expediente de Pago: Forma parte del expediente de contratación. Contiene todos los documentos generados a partir del requerimiento realizado por el área usuaria, hasta el pago.

Entregable: Son los productos o servicios medibles y verificables que el contratista entrega a la entidad de acuerdo a las características y plazos establecidos en las Bases y el contrato. Por ejemplo, una entidad puede requerir que la entrega de alimentos demandados se efectúe de manera mensual o puede solicitar que, para la prestación de un servicio, se presenten avances parciales de la ejecución del mismo. En estos casos, el entregable es cada una de las partes que el proveedor está obligado a entregar, y en función a cada uno de ellos se efectúa el pago.



Aspectos Generales

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el artículo: COMO VENDER CON ÉXITO AL ESTADO, el subrayado es nuestro, indica lo siguiente:

“En materia de contratación pública, una de las críticas más recurrentes es la demora de las Entidades del Sector Público para cumplir con su obligación contractual principal, es decir con el pago por las prestaciones recibidas de parte de determinado proveedor a total y entera conformidad.

Esta demora en el pago, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, y en congruencia con el artículo 171 del Reglamento de la misma norma, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, otorga al contratista el derecho al pago de intereses legales, contados desde la oportunidad en que el pago se debió efectuar. Si bien los contratistas no suelen requerir a las Entidades el reconocimiento y pago de los intereses legales que en principio les correspondería por tal demora, ello no significa que tales proveedores no adopten acciones frente a esas Entidades “incumplidas”, quienes no obstante exigir a los contratistas el cumplimiento de los plazos contractuales para la ejecución de la prestación, aplicando incluso penalidades en caso de verificarse demoras injustificadas, no siguen la misma conducta cuando se refieren al pago. Hay casos en los cuales las Entidades han demorado más de seis (06) meses en cumplir con su obligación de pago.

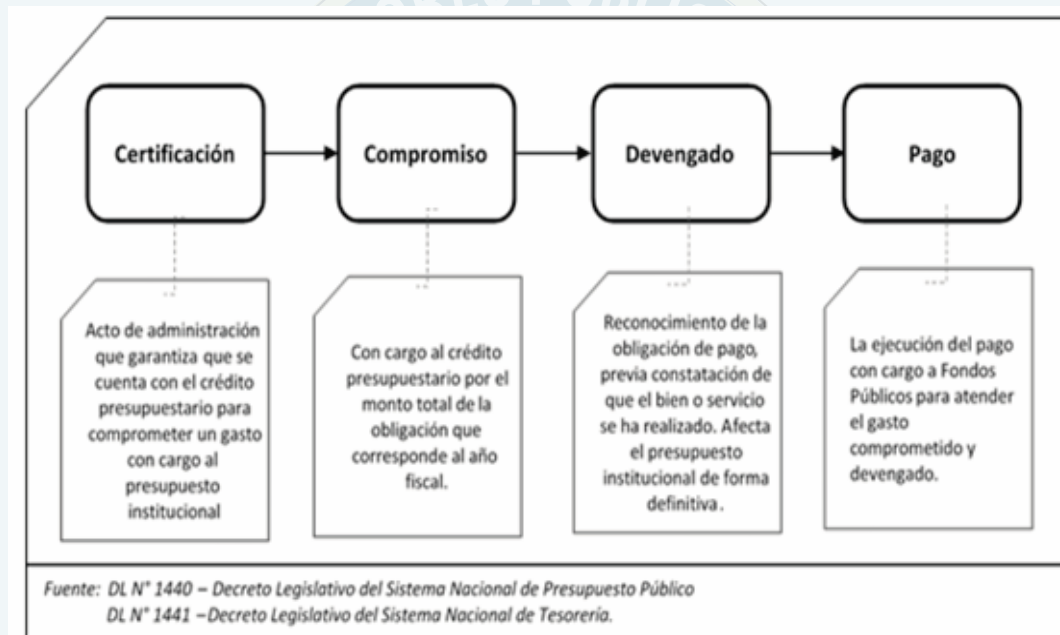
Tal situación genera que algunos proveedores no deseen contratar con el Estado por cuestiones de tiempo y oportunidad, o por malas experiencias pasadas; sin embargo la mayoría de proveedores que contrata con el Estado, opta por participar en los procesos de selección castigando dicha demora en su oferta. En otras palabras, algunos proveedores valoran ese tiempo de demora en el otorgamiento de la conformidad y en el pago, y lo incluyen en sus propuestas económicas, lo que constituye un perjuicio para el Estado, pues destina mayores recursos financieros para una contratación.

Lo antes expuesto, pone en evidencia la necesidad de reducir y eliminar estas situaciones; razón por la cual se requiere identificar y analizar la información necesaria que debe proporcionar el proveedor y con la que debe contar la Entidad, para efectos que proceda al otorgamiento de la conformidad y el pago por la entrega de un bien, del servicio ejecutado o de la obra, a su favor, de acuerdo al monto señalado en el contrato, así como dentro de los plazos en los que se puede realizar dicho trámite”.

A esto se suma, que diversos proveedores no quieren, ni siquiera cotizar al Estado, aduciendo que son malos pagadores, originando demora en las compras e ineficiencia en la ejecución del gasto público, siendo esto más evidente en las Municipalidades.

El Proceso de Pago

De acuerdo al artículo 11 de la Directiva 007-2020-EF/50.01 – “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, el proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Según lo señalado en el artículo 171º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.

(...)

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

La conformidad puede ser emitida por el área usuaria o por el responsable de almacén o algún representante del área técnica, según sea el caso, puede ser consignada incluso en la misma orden de compra o de servicio, en otras palabras, la conformidad no necesariamente se acredita a través de un documento adicional, puede constar a través de un sello o Vo.Bo en la orden de compra o servicio.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

Se considera “pagado” dependiendo del mecanismo de pago. Si se efectúa el pago a través de cheques, se considera pagado desde que el proveedor cuenta con el cheque (previa firma del comprobante de pago). Si el pago se realiza a través de transferencia electrónica, se considera pagado cuando se efectúa el abono en la cuenta del proveedor.

El pago contra entrega

El pago a contra entrega es el método de pago en el cual un cliente compra un producto e ingresa la dirección de su destino y de esta forma, cuando reciba su producto, pueda pagar en forma inmediata.

Esta forma de pago garantiza al cliente pagar, al recibir su compra a satisfacción y al proveedor recibir su pago en forma inmediata, por lo que genera más confianza para ambos.

Una de las características de los empresarios es la poca confianza en el Estado, por lo que muchos de ellos prefieren no venderle. Con este método, es decir, el pago contra entrega, podemos llegar a estos proveedores, promoviendo la competencia y la pluralidad de postores, obteniendo mejores precios y un beneficio económico para el Estado.

El pago contra entrega está regulado específicamente por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. Así, el artículo 31, inciso j de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, indica que las entidades pueden usar cheques, en forma excepcional, entre otros, para los siguientes pagos:

(...)

- Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.

Procedimiento del Pago Contra Entrega

Como se describe en el numeral 4, por regla general la fase devengado y girado, debe realizarlo la Entidad después de ejecutada la prestación, parcial o total, después de emitida la conformidad del bien o servicio, registrado la fase devengado en el SIAF-RP y entregado el comprobante de pago respectivo.

Sin embargo, en el pago contra entrega se debe hacer una excepción y registrar la fase devengado y girado en el SIAF-RP antes de ejecutada la prestación. Además esta modalidad es atendible, cuando el contrato así lo estipule y el pago del precio en forma inmediata sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio, sustentándose, como ya lo dijimos anteriormente, en el artículo 31 de la Directiva de Tesorería.

Para este caso, el cheque se gira por el total del monto del contrato o por el monto de las prestaciones parciales, estas condiciones deben ser verificadas por la oficina de tesorería antes de su entrega al proveedor, verificándose en el acto, lo siguiente:

- Que se otorgue la conformidad de la prestación por el área competente.
- Que el contratista haya presentado el respectivo comprobante de pago (factura, recibo por honorarios, guía de remisión, de ser el caso, etc)





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE

Conclusiones

El pago contra entrega, no es un pago por adelantado al proveedor, por lo tanto no se pone en riesgo los intereses de la Entidad; asimismo, el Estado como cliente es muy lento en el pago a los proveedores lo cual los desincentiva y ahuyenta, esta situación genera que exista muy bajas ofertas que le permita obtener mejores precios; por tales motivos algunos proveedores valoran ese tiempo de demora en el otorgamiento de la conformidad y en el pago, y lo incluyen en sus propuestas económicas, lo que constituye un perjuicio para el Estado, pues destina mayores recursos financieros para una contratación.

Lo expuesto, pone en manifiesto la necesidad de reducir y eliminar estas situaciones para generar más confianza en los proveedores, es por eso que se plantea, el pago a contra entrega como una alternativa de solución, que al mismo tiempo nos va a permitir ser más eficientes en la ejecución del gasto. Esta forma de pago garantiza al cliente pagar al recibir su compra a satisfacción y al proveedor recibir su pago inmediatamente, generando más confianza para ambos, método de pago que está regulado específicamente por el artículo 31, inciso j, de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería



Escrito por:

CPC José Eddy Monja Serrato
Chiclayo, 27 de Enero de 2021

MyG Consultores SAC
Asesoría y Consultoría para el sector público y privado
RUC: 20606557524
RNP: Proveedor de Servicios y Consultor de Obras